



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0496-2016/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0290-2015/CEB

**PROCEDENCIA** : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

**DENUNCIANTE** : ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES MARÍTIMOS<sup>1</sup>

**DENUNCIADO** : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**MATERIA** : BARRERAS BUROCRÁTICAS  
LEGALIDAD

**ACTIVIDAD** : ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

**SUMILLA:** se CONFIRMA la Resolución 004-2016/CEB-INDECOPI del 7 de enero de 2016, en el extremo que declaró fundada la denuncia de Asociación Peruana de Agentes Marítimos contra el Gobierno Regional del Callao y en consecuencia, barrera burocrática ilegal los cobros de las tasas por derecho de trámite de los procedimientos "Certificado de Control de Sanidad a Bordo" y "Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo", establecidos respectivamente en los procedimientos 365 y 366 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza 0027, modificado por las Ordenanzas 0021 y 0013.

*La ilegalidad radica en que el Gobierno Regional del Callao no ha acreditado que el "arqueo bruto" (tamaño de las naves) es un criterio válido para la determinación de los derechos de trámite establecidos en los procedimientos de "Certificado de Control de Sanidad a Bordo" y "Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo", consignados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, por lo que su exigencia contraviene el artículo 45 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que los montos exigidos por el concepto de "derechos de trámite" deben reflejar el costo en el que incurre la entidad para la prestación de los servicios solicitados.*

Lima, 27 de septiembre de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2015, la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (en adelante, APAM) denunció al Gobierno Regional del Callao (en lo sucesivo, el Gobierno Regional) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) por la presunta imposición de una barrera burocrática

<sup>1</sup> En representación de TMA S.A.C., Milne Servicios Marítimos S.A., Transmares Representaciones Marítimas y Comerciales S.A.C., Transtotal Agencia Marítima S.A., Ian Taylor Perú S.A.C., South Shipping Limited S.A., Cargomar S.A., Gyoren El Perú S.A.C., Nautilus S.A., Unimar S.A., Rasan S.A., Terminales Portuarios Peruanos S.A.C., Transmeridian S.A.C., Empresa Marítima del Sur S.A.C., Agencias Universales Perú S.A., Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C., Mediterranean Shipping Company del Perú S.A.C., Cosco Perú S.A., Marítima Mercantil S.A.C., Port Logistics S.A.C., Yacht Maritime Document S.A.C., Marítima Oceánica S.A.C., Roza & Compañía (Perú) S.A.C., ISS Marine Services S.A.C., Iturri Agente Marítimo S.A., Agencia Marítima Marko Busonich S.R.L. y Facilidad Portuaria S.A.C.

M-SDC-02/1A



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0000-2016/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0290-2015/CEB

y desinsectación<sup>29</sup>) como medida de control sanitario<sup>30</sup>. Incluso, aun cuando ello sea necesario se debe precisar que dicha actividad puede ser realizada por el operador y no necesariamente por el Gobierno Regional. Por ende, corresponde desestimar lo alegado por la entidad denunciada en este extremo.

60. Por tanto, toda vez que el Gobierno Regional no ha probado que las tasas de los procedimientos "Certificado de Control de Sanidad a Bordo" y "Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo" del TUPA aprobado por la Ordenanza 0027 han sido determinadas en función al costo del servicio, se ha vulnerado el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
61. De acuerdo a lo expuesto, corresponde confirmar la Resolución 004-2016/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró fundada la denuncia de APAM contra el Gobierno Regional y en consecuencia, barrera burocrática ilegal los cobros de las tasas por derecho de trámite de los procedimientos "Certificado de Control de Sanidad a Bordo" y "Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo", establecidos respectivamente en los procedimientos 365 y 366 de su TUPA aprobado por la Ordenanza 0027, modificado por las Ordenanzas 0021 y 0013. Asimismo, se confirma la Resolución 004-2016/CEB-INDECOPI en el extremo que ordenó la inaplicación de la barrera burocráticas declarada ilegal en el presente procedimiento.

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**PRIMERO:** confirmar la Resolución 004-2016/CEB-INDECOPI del 7 de enero de 2016, en el extremo que declaró fundada la denuncia de Asociación Peruana de Agentes Marítimos contra el Gobierno Regional del Callao y en consecuencia, barrera burocrática ilegal los cobros de las tasas por derecho de trámite de los procedimientos "Certificado de Control de Sanidad a Bordo" y "Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo", establecidos respectivamente en los

<sup>29</sup> REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL

Artículo 1.- Definiciones

(...)

<<descontaminación>> significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para eliminar cualquier agente o material infeccioso o tóxico presentes en la superficie corporal de una persona o animal, en un producto preparado para el consumo o en otros objetos inanimados, incluidos los medios de transporte, que pueda constituir un riesgo para la salud pública;

<<desinfección>> significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en la superficie de un cuerpo humano o animal en equipajes, cargas, contenedores, medios de transportes, mercancías o paquetes postales mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos;

<<desinsectación>> significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos vectores de enfermedades humanas en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales;

<<desratización>> significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o matar los roedores vectores de enfermedades humanas presentes en los equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercancías o paquetes postales en el punto de entrada;

(...).

<sup>30</sup> Ver nota al pie 14 y 15.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0000-2016/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0290-2015/CEB

procedimientos 365 y 366 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza 0027, modificado por las Ordenanzas 0021 y 0013.

**SEGUNDO:** confirmar la Resolución 004-2016/CEB-INDECOPI del 7 de enero de 2016, en el extremo que declaró la inaplicación de las barreras burocráticas ilegales a favor de las empresas representadas por la Asociación Peruana de Agentes Marítimos.

*Con la intervención de los señores vocales Sergio Alejandro León Martínez, José Luis Bonifaz Fernández, Juan Luis Avendaño Valdez, Silvia Lorena Hooker Ortega y Julio Carlos Lozano Hernández.*

**SERGIO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ**  
Presidente